



16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS; ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento especial o de la utilización privativa del dominio público a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTIA.

Las tasas objeto de esta Ordenanza se exigirán y liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

C O N C E P T O

- a) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción o derribo, leña o cualquier otro tipo de material por metro cuadrado o fracción, día..... 0,93 €
- b) Ocupación de terrenos de uso público con vallas, andamios, grúas o instalaciones análogas, por m2 de ocupación o fracción al día 0,93 €
- c) Si la ocupación a que hace referencia este apartado en cuanto a vallas, se deriva de la aplicación vigente de la normativa sobre normas de seguridad en prevención de riesgos laborales, se establece una tarifa mínima de 0,19 €. m/2 por ocupación y día, siendo la máxima la de 0,93€/m2 por ocupación o fracción al día, pudiendo conveniarse la cantidad que resulte de la aplicación de las presentes tarifas en su cuantía máxima, previa ratificación de la liquidación por la Comisión Municipal de Gobierno a propuesta de la Intervención de Fondos.

Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie el aprovechamiento especial del dominio público especificado en el artículo tercero. El pago de dicho tasa se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo anterior.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.



Las tasas se considerarán devengadas desde el momento en que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2º, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o efectuado, y conforme al tiempo o plazo de duración del aprovechamiento o del que se señale en la licencia. Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo de la Alcaldía mediante instancia en la que harán constar el motivo de la instalación de mercancías, materiales de construcción y demás instalaciones motivadoras de esta tasa, el lugar donde se colocarán, la superficie a ocupar y el tiempo que durará el aprovechamiento. En el supuesto de que se trate de la instalación de andamios, grúas o cualquier otro tipo de instalaciones, que puedan suponer un peligro para las personas o cosas, la solicitud deberá venir suscrita, además de por el peticionario de la autorización, por el Técnico director de las obras, que resultará responsable de los perjuicios que pudiesen ocasionarse en el supuesto de derrumbamiento o cualquier otro género de accidente.

Estas tasas son independientes y compatibles con los que se originan por la concesión de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las autorizaciones que se concedan para estos aprovechamientos expresarán la superficie a ocupar, tiempo de ocupación y demás medidas que deban adoptar los solicitantes, y si transcurre el plazo por el que se concedió el aprovechamiento y éste no se hubiese realizado o no se hubiesen concluido las obras o actividades que lo motivaron, deberá volver a solicitarse una nueva autorización con el consiguiente pago de las tasas que procedan. La autorización o licencia deberá obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, los cuales estarán obligados a exhibirla a requerimiento de la Policial Municipal o funcionario encargado de la vigilancia de la vía pública por el Ayuntamiento, los cuales deberán ordenar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto que los interesados obtengan la preceptiva autorización. Previamente a la entrega de la solicitud, deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito, el Ayuntamiento no consentirá la instalación de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, etc. En el supuesto de que las instalaciones carezcan de la necesaria licencia, el Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan según el tiempo en que se haya ocupado la vía pública o terrenos de uso público, y a ordenar retirar las instalaciones, pudiendo hacerlo, en caso de desobediencia, a cargo del dueño o usuario de dichas instalaciones, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo vigente hasta si modificación o derogación expresas.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98 y 17/10/01, 23/12/08, 18/12/2012